



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 6 AL 10 DE JULIO

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [**STP1494-2026**](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27/01/2026

FECHA DE RECEPCIÓN: 10/04/2026

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

E.V.S.P., nacida el 31 de mayo de 1997 en Buenaventura, Valle del Cauca, fue capturada el 19 de julio de 2016 y privada de la libertad en detención preventiva intramural. A su ingreso al Inpec fue

identificada como habitante de calle, sin dirección de residencia y desafiada del sistema de salud, por lo que fue vinculada al Fondo de Atención en Salud PPL 2024. El 25 de abril de 2018, el Juzgado 2.º Penal del Circuito de Villavicencio la condenó a 11 años de prisión por el delito de homicidio agravado, le negó sustitutos y subrogados penales, y la vigilancia de la pena correspondió al Juzgado 13 de Ejecución de Penas de Medellín.

El 13 de octubre de 2023 fue trasladada al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal —Coped—. Allí se documentó que padece esquizofrenia paranoide, mala adherencia al tratamiento psicofarmacológico, episodios psicóticos agudos con heteroagresividad impulsiva y trastorno mental y de la conducta asociado al consumo de múltiples sustancias psicotrópicas. Por esas condiciones ha recibido atención médica intramural y extramural por medicina general, psicología, psiquiatría y trabajo social. No obstante, el Inpec informó que ha presentado problemas de convivencia, ha sido víctima de lesiones, incluso perdió su ojo derecho, es agresiva con sus compañeras y el personal de guardia por lo cual ha sido sancionada disciplinariamente y la han trasladado de patio.

El 20 de agosto de 2025, por motivos de convivencia, el Coped cambió nuevamente su ubicación, luego de que otras internas intentaran agredirla y arrojarle agua caliente. Posteriormente, en desarrollo del “Proyecto de seguimiento a las condiciones de las mujeres privadas de la libertad”, la Procuraduría visitó el establecimiento y constató que E.V.S.P. se encontraba en situación inhumana y degradante: aislada desde hacía más de un mes, en condiciones sanitarias deplorables, semidesnuda, con desconexión de su entorno y sin posibilidad de comunicarse coherentemente. Ante esa situación, la Procuradora 10 Judicial II Penal y Coordinadora Nacional de Intervención Judicial en Defensa de los Derechos de las Mujeres presentó acción de tutela en su favor.

El 24 de octubre de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y petición de E.V.S.P., al considerar que su situación constituía un trato cruel e inhumano atribuible al sistema carcelario. Señaló que, conforme a las historias clínicas aportadas por la Procuraduría, su diagnóstico había empeorado principalmente por la negligencia de las autoridades carcelarias, al no garantizarle

atención médica especializada ni informar oportunamente su situación al juzgado de ejecución de penas.

En consecuencia, ordenó a los directores del centro de reclusión y del Inpec reubicarla en una celda con condiciones dignas y adecuadas, adoptar medidas para detectar y atender oportunamente afectaciones de salud de las reclusas y responder los requerimientos de la Procuraduría. También ordenó a la Fiduprevisora garantizar la continuidad del tratamiento médico especializado, al INML valorarla y remitir el dictamen al juzgado de ejecución de penas, y compulsó copias disciplinarias contra personal del Inpec. La decisión fue impugnada por la Fiduprevisora, que alegó no tener funciones de EPS, y por el Inpec, que sostuvo no haber vulnerado los derechos de la accionante y atribuyó la prestación del servicio a la USPEC.

TEMA

- Deber reforzado del Estado de garantizar el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad
- Garantías mínimas para evitar que la privación de la libertad genere sufrimiento innecesario o degradación personal
- Circunstancias de reclusión que la jurisprudencia de la Corte Constitucional califica como tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Obligaciones a cargo de las autoridades penitenciarias y carcelarias para garantizar el derecho a la salud
- Obligación del Estado de garantizar la atención médica adecuada y las condiciones de reclusión compatibles con el estado de salud de la persona privada de la libertad
- Trámite para requerir la atención médica extramural de una persona privada de la libertad
- Función del Inpec de garantizar el traslado de las personas privadas de la libertad a la prestación de los servicios de salud intramurales y extramurales

- Facultad del juez de autorizar la ejecución de la pena en un centro hospitalario definido por el Inpec para los inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente
- Procedencia de la detención hospitalaria cuando sobreviene una enfermedad mental incompatible con la vida en reclusión
- Concepto de interseccionalidad y noción y alcance del principio de interseccionalidad
- Deber de las autoridades estatales de aplicar los enfoques de género e interseccional
- Aplicabilidad del enfoque interseccional al caso de la agenciada, mujer afrodescendiente, en situación de pobreza, con enfermedad mental grave y privada de la libertad en condiciones inhumanas y degradantes
- Inexistencia de falla estructural en el modelo de atención en salud de la población privada de la libertad y configuración de fallas operativas atribuibles al Coped y al Inpec
- Vulneración de los derechos a la salud y a la dignidad humana de la accionante por la omisión del Coped y del Inpec de gestionar oportunamente la atención especializada por ella requerida, y permitir su reclusión en condiciones incompatibles con la dignidad humana

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
10 de julio de 2026